



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	06 de septiembre de 2022	Hora	8:30 am
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00146 00	
DEMANDANTE:	NORA ALBA DURANGO CORTES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>DEMANDANTE: NORA ALBA DURANGO CORTES</p> <p>Apoderado: Rodrigo Arcángel Urrego Mendoza. T.P 144.694 del C.S de la J</p> <p>Deja constancia el Despacho que la parte demandante aun no hace presencia a esta diligencia, previo a encontrarse publicado por el sistema de gestión siglo XXI la misma en igual sentido el Despacho adopto como medida enviarle nuevamente correo electrónico a la parte demandante sin que se hiciera presente.</p> <p>DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p> <p>Apoderado: Gladys Zabrina Rentería Valencia T.P 218.117 del C.S de la J</p>

Previo al agotamiento de las etapas procesales previstas en el art 77 del CPTSS, de un estudio detenido del proceso para llevar a cabo la presente audiencia en particular la barrera exceptiva propuesta de manera tímida por la parte demandada, citando el art 32 del CPTSS, advierte el Despacho que es menester la vinculación al presente proceso a PENSIONES ANTIOQUIA toda vez que tal y como lo indica el art 61 CGP eventualmente podría verse afectado con la resulta del proceso, ha de recordarse que Pensiones Antioquia es una entidad con características de establecimiento público, del orden departamental con autonomía administrativa y financiera y con Persona Jurídica, el cual fue creado mediante el Decreto 3780 del 05 de diciembre de 1991 como Fondo Prestacional cuyos afiliados son los servidores públicos del Departamento de Antioquia, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los servidores públicos de las entidades descentralizadas del orden departamental, que al 14 de abril de 1994 se encontraban laborando al servicio de dichas entidades del orden territorial; esta ordenanza fue modificada hasta llegar finalmente la ordenanza 30 de 2003 con el cual se dejó de depender de una secretaria departamental y paso a administrar el régimen de prima media con prestación definida dentro del Sistema General de Pensiones. Así las cosas y advertida la naturaleza de las pretensiones, la barrera exceptiva esgrimida, como medida de dirección y saneamiento en virtud a los consagrado al art 132 del CGP en consonancia con el art. 61 del mismo estatuto procesal y el art 48 del CPTSS esta Judicatura adoptara como medida de dirección y saneamiento la vinculación de PENSIONES ANTIOQUIA disponiéndose correr traslado para que dé respuesta a la demanda en los términos del art 74 CPTSS ordenándose por Secretaria la notificación a dicha entidad en los términos del parágrafo del art 41 CPTSS a propósito de su naturaleza jurídica.

Y como quiera que la audiencia fijada no podrá continuarse hasta tanto se surta la notificación, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se dispondrá exhortar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín para que envíe el link del expediente digital que allí también se cursó en virtud de la demanda promovida por la señora Nora Alba Durango Cortes en contra del Departamento de Antioquia radicado bajo número único nacional 05001310500220100104300. Por secretaria se librá el oficio respectivo y se enviará a la citada Dependencia.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc878689-ba2a-4adb-8bae-bbe22b61a7b9?vcpubtoken=bbc028d0-9591-4609-811a-33badec62253>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA